



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha D. T. y C., junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informándole que dentro del proceso 44-001-31-05-002-2019-00068-00 tramitado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, se ordenó embargo y retención de los dineros que la ejecutada ESE HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ tenga o llegare a tener dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer,

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0278

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	HENRY CASTRO GOMEZ
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL ARMANDO PABÓN LOPEZ
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00196-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que dentro del proceso de la referencia se encuentran consignados los siguientes títulos judiciales a favor de la ESE HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ: 436030000227539 de 20/01/2021 por la suma de \$353.258, 436030000234107 de 19/07/2021 por \$1.356.372, 436030000234823 de 02/08/2021 por \$462.588, 436030000237751 de 21/10/2021 por \$562.015, 436030000238172 de 02/11/2021 por \$881.442, 436030000238793 de 18/11/2021 por \$284.501, 436030000240143 de 16/12/2021 por \$786.617, 436030000240399 de 27/12/2021 por \$58.093, 436030000241154 de 19/01/2022 por \$94.808, 436030000241367 de 28/01/2022 por \$170.679, y 436030000255802 de 01/02/2023 por \$19.914, 436030000223690 de 28/09/2020 por la suma de \$168.024, 436030000223717 de 29/09/2020 por \$106.508, 436030000226535 de 22/12/2020 por \$102.558, 436030000226575 de 22/12/2020 por \$476.560, 436030000226934 de 29/12/2020 por \$862.323 y 436030000221328 de 15/07/2020 por \$1.666.634.

No obstante, el auto puesto de presente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha del 13-06-2023, es claro *concretamente* en el embargo de los siguientes títulos judiciales:



1. 436030000234107 por valor de \$253.258,00
2. 436030000234107 por valor de \$1.356.372,00
3. 436030000234823 por valor de \$462.588,00
4. 436030000237751 por valor de \$562.015,00
5. 436030000238172 por valor de \$881.442,00
6. 436030000238793 por valor de \$184.501,00
7. 436030000240143 por valor de \$786.617,00
8. 436030000240399 por valor de \$58.093,00
9. 436030000241154 por valor de \$94.808,00
10. 436030000241367 por valor de \$170.679,00
11. 436030000255802 por valor de \$19.914,00
12. 436030000227539 por valor de \$353.258,00

No obstante, NO es posible tomar nota de tal medida, por las siguientes razones: 1. Este proceso está TERMINADO mediante auto del 13 de julio de 2020, el cual está plenamente ejecutoriado, y en el cual, se ordenó levantamiento de medidas cautelares; 2. En auto del 17 de mayo de 2023, se puso de presente el error y se ordenó la devolución a la ejecutada de 11 títulos judiciales, de los cuales se encuentra muchos de los relacionados en la orden judicial, y la constitución de nuevos títulos, nuevamente es un evidente error del depositante; 3. La orden es contradictoria, y hay títulos que NO se cuentan o que no forman parte de la orden emitida, y se pide en concreto los títulos ya señalados.

De todas maneras, al margen de lo contradictoria, es imposible de cumplir, dado que como se señaló, **no existe proceso**, está terminado, NO hay remanentes en orden lógico para entregar, y si bien hay títulos judiciales, YA SE ORDENÓ su entrega a la ejecutada, y NO es posible tomar nota del embargo. En efecto, el artículo 466 del CGP, aplicable a este tipo de procesos, enseña que es válido el embargo de bienes en otro proceso, de aquellos que *por cualquier causa se llegare a desembargar y el del remanente del producto de los embargados*; partiendo de la base de que el proceso esté activo y con medida cautelar activa, lo cual, NO es este caso, puesto que no hay lugar a practicar *remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas*, y por consiguiente, menos de remitir *el remanente al funcionario que decretó el embargo de este*. El desembargo es anterior, NO habían medidas activas, y existe una orden de entrega a la ejecutada, que no se puede obviar, aunado que otros títulos judiciales, que no se han pedido, de todas maneras están depositados de forma errónea, y pertenecen a la ejecutada.

En consecuencia, NO es posible atender la medida cautelar del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, por estar terminado este proceso, ya le tocaría en el proceso que aquel despacho maneja, que se decreta por solicitud de parte la medida de embargo frente a la entidad que aquí constituye los títulos judiciales, para que haga allí lo del caso. Por secretaría comunicar.

Se ordena la entrega de los títulos judiciales a favor de la entidad que se advierten, y no fue ordenada en auto anterior, y paralelamente, se aplique el levantamiento ordenado en autos anteriores a las entidades, so pena de las consecuencias del caso, dado que este proceso está terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ALICAR la medida de embargo decretada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución a la ejecutada de los títulos judiciales número 436030000223690 de 28/09/2020 por la suma de \$168.024, 436030000223717 de 29/09/2020 por \$106.508, 436030000226535 de 22/12/2020 por \$102.558, 436030000226575 de 22/12/2020 por \$476.560, 436030000226934 de

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

29/12/2020 por \$862.323 y 436030000221328 de 15/07/2020 por \$1.666.634. **Por secretaria, ofíciase a la demandada ESE HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ de la existencia de los títulos**, para que proceda con el respectivo reclamo.

Al margen que se reclame o no, junto con los títulos devueltos en auto del 17 de mayo de 2023, ordenar el pago a través del aplicativo.

TERCERO: REQUERIR a las entidades del caso, para que se aplique DE INMEDIATO el levantamiento ordenado en autos anteriores, so pena de las consecuencias por la desatención en proceso sancionatorio, del que se advierte el inicio de actuación. Por secretaria ofíciase de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.

